

## ANEXO

### Ref.: Procedimiento de control del certificado emitido por el INALE de autorización de exportación definitiva con cupo a Colombia de productos lácteos

#### I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Exportador o el Despachante de Aduanas deberá tramitar el certificado emitido por el Instituto Nacional de Leche (en adelante INALE).
- 2) INALE emitirá un certificado electrónico denominado "LECC", por cada producto habilitado para su exportación definitiva. Este certificado contendrá la siguiente información:
  - a. Número de certificado
  - b. Nombre, dirección, RUT y razón social exportador
  - c. Nombre y dirección importador
  - d. N° de factura
  - e. Precio U\$S FOB/Ton
  - f. Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)
  - g. Medio de transporte: Nombre y tipo y fecha estimada de embarque
  - h. Descripción de la mercadería: Envase, etiquetado, marca y naturaleza de los bultos
  - i. Peso bruto y peso líquido
  - j. Fecha de inicio y fin
- 3) El certificado mencionado en el numeral anterior será transmitido por INALE al Sistema LUCIA, a través de la VUCE.
- 4) Para iniciar la operación de exportación, el Despachante de Aduanas enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de DUA, para esto deberá consignar en el ítem de DUA:
  - a. El código de MNNT "0091"
  - b. El número de certificado "LECC", que autoriza la exportación definitiva con cupo a Colombia de productos lácteos.

#### II. Facultades de la DNA

- 5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:
  - a. El número de certificado consignado en el DUA coincida con el recibido mediante VUCE y el mismo se encuentre vigente
  - b. El exportador del DUA coincida con el consignado en el certificado
  - c. La Nomenclatura Arancelaria Nacional consignada en el DUA coincida con la declarada en el certificado
  - d. El peso neto declarado en el DUA de exportación coincida con el autorizado en el certificado.

Además el certificado "LECC" no podrá ser utilizado en más de un DUA.

- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general.
- 7) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.